

2263-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cincuenta minutos del cinco de julio de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACION NACIONAL en el cantón TALAMANCA de la provincia LIMÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Liberación Nacional celebró el día veintiocho de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de TALAMANCA, de la provincia de LIMÓN, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y las delegaciones territoriales propietarias y adicionales.

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMÓN
CANTON TALAMANCA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
702230599	SHANTY DAYANA BRYANT PRUDO	PRESIDENTE PROPIETARIO
702320134	GERMAIN RAMIREZ LOPEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
702260513	ANA MARIA MC CLOUD POMIER	TESORERO PROPIETARIO
502980842	ORLING BRENES BERMUDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
108680680	JORGE LUIS GONZALEZ IRIGOYEN	SECRETARIO SUPLENTE
702190121	YOSELIN DE JESUS BARRANTES STELLER	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
701920455	ANDREA SANCHEZ ROMERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
109280868	EFRAIN RETANA ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
701120018	HELEN SIMONS WILSON	TERRITORIAL PROPIETARIO
700670355	JULIO MOLINA MASIS	TERRITORIAL PROPIETARIO
503540675	KEREN GONZALEZ IRIGOYEN	TERRITORIAL PROPIETARIO
303650978	GILBERTH ESTEBAN CORDERO HIDALGO	ADICIONAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIA: Se deniega el nombramiento del señor DENIS FERNANDEZ SANCHEZ, cédula de identidad 701730885 como fiscal propietario debido a que, conforme al informe remitido por el delegado encargado de fiscalizar la asamblea de comentario, se logró determinar que el nombramiento del señor Fernández Sánchez fue realizado de manera pública, al respecto el delegado indica: “ (...) *La votación para elegir al fiscal la realizaron pública levantando la mano, a pesar de que se les comunicó que también debe ser secreta(...)*”.

Sobre el particular, se debe considerar lo establecido en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones, n.º 4130-E1-2009 de las 15:30 horas del 3 de setiembre del 2009, mediante la cual se manifiesta: “(...) *Examinó el carácter secreto del voto en los procesos de designación (en aquella oportunidad de candidatos a cargos de elección popular pero que también resulta aplicable a todas las designaciones de la estructura interna en atención a lo dispuesto en los citados artículos 95 y 98 de la Constitución Política) y estableció, como regla general de carácter fundamental, que este es un derecho que debía garantizarse en todo momento de la votación(...)*”, y lo indicado en el artículo 34 inciso b) del estatuto partidario que señala “(...) *Elegir a una persona encargada de la Fiscalía Cantonal, por mayoría absoluta de los votos emitidos(...)*”.

Para subsanar esta inconsistencia, deberá el partido político necesariamente celebrar una nueva asamblea en el cantón citado, con el fin de nombrar el cargo de fiscal propietario, en apego a lo dispuesto en los artículos dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento. Por lo tanto, se encuentra pendiente de acreditar el cargo de fiscal propietario en el cantón Talamanca, provincia de Limón.

En relación con lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve de la referida norma partidaria, que establece que “*Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.*”; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PLN indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º

6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tome en consideración que, las estructuras del partido Liberación Nacional, se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt
C.: Exp. n.º 14736-68 partido LIBERACION NACIONAL
Ref., No.: 11967-2025